Res 74/2025. UATRE: nueva escala salarial marzo, abril y mayo 2025 Agrarios

Por
www.ignacioonline.com.ar

La **Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) publicó** la Resolución 74/2025, donde se fijan las **nuevas remuneraciones mínimas** para el *personal permanente de prestación continua* en todo el país. Los nuevos valores rigen desde **marzo hasta mayo de 2025**, con actualizaciones escalonadas mes a mes.

Sector: Rurales

Haberes

Marzo 2025 (3,8%)

Abril 2025 (2,2%)

Mayo 2025 (1,0%)

Escalas: completas

Norma: Resolución 74/2025 completa (BO. pendiente)

Nuevas remuneraciones mínimas (sin comida y sin SAC)

Categoría	Marzo 2025	Abril 2025	Mayo 2025
Peón general	$773.254,28	$810.558,66	$828.764,25

Categoría	Marzo 2025	Abril 2025	Mayo 2025
Peón único	$793.686,36	$831.442,70	$849.857,13
Especializado (ej. jardineros)	$825.064,63	$863.515,06	$882.250,21
Tractoristas / maquinistas	$861.333,91	$900.512,00	$919.617,12
Capataces	$940.333,57	$981.334,18	$1.001.247,52
Encargados	$991.956,20	$1.034.098,27	$1.054.539,25

Además, se establece una **suma no remunerativa** por categoría para marzo y de $10.000 para abril.

Cuota de solidaridad gremial

A partir de esta resolución, los empleadores deberán actuar como agentes de retención de una **cuota de solidaridad del 2% mensual** sobre las remuneraciones de los trabajadores.

Seguro médico para empleados

Esta cuota se deposita en una cuenta especial de **UATRE**

No aplica a trabajadores afiliados al sindicato

Vigente durante todo el período de la resolución

Próxima revisión

La CNTA se comprometió a reunirse nuevamente en **mayo de 2025** para evaluar ajustes según la situación económica.

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 74/2025
Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2025 (BO. 16/04/2025)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-28159182-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y las Resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 4 de fecha 16 de junio de 1998 y N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas del PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/2013, para las categorías establecidas en la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 4/1998, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas del PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/2013, para las categorías establecidas en la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2025, del 1° de abril de 2025 y del 1° de mayo de 2025, hasta el 31 de julio de 2025, conforme se detalla en los Anexos I, III y V que forman parte integrante de la presente Resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el monto del tope indemnizatorio para el PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/2013, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1° de

marzo de 2025, del 1° de abril de 2025, del 1° de mayo de 2025, hasta el 31 de julio de 2025, conforme se detalla en los Anexos II, IV y VI que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones y topes indemnizatorios establecidos en la presente mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos en los artículos 1° y 2°, hasta tanto no sean reemplazados por los fijados en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 4°.- En las actividades agrarias cíclicas o estacionales, particulares y regionales que se desarrollan en las distintas jurisdicciones, se establecerán las remuneraciones mínimas respectivas atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de mayo de 2025, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

Descargue Anexo I. Escalas